Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCM

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, informa que la demandada no ha pagado la obligación, ni demuestra voluntad de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2570/ Rad. 014-2012-00512-00

En atencion al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, informa que la demandada no a pagado la obligación, ni demuestra voluntad de pago, por lo anterior, será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCM

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita se le remitan los oficios ordenados mediante auto 1252 del 12 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2582/ Rad. 020-2017-00323-00

En atencion al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita se le remitan los oficios ordenados mediante auto 1252 del 12 de marzo de 2020; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ACTUALIZAR Y REMITIR vía correo electrónico los oficios ordenados mediante auto 1252 del 12 de marzo de 2020, para que la parte demandada los diligencie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita se le remitan los oficios ordenados mediante auto 336 del 15 de FEBRERO de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2582/ Rad. 029-2018-00275-00

En atencion al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita se le remitan los oficios ordenados mediante auto 336 del 15 de FEBRERO de 2021; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ACTUALIZAR Y REMITIR vía correo electrónico los oficios ordenados mediante auto 336 del 15 de FEBRERO de 2021, para que la parte demandada los diligencie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2556/ Rad. 007-2018-01268-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **MARIA VIRGINIA COLLAZOS AMBUILA Y YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ.** Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2150/ Rad. 010-2018-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito **MARIA VIRGINIA COLLAZOS AMBUILA Y YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ,** reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO, a fin de que la parte demandada, **JOSE ANYELO ANACONA MEDINA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **MARIA VIRGINIA COLLAZOS AMBUILA Y YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER como demandante al DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.300.301 y T.P 168.326 el C.S.J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2522/ Rad. 013-2013-00240-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito $ 9.273.600 (fl.26) y costas $ 884.685.oo (fl.19) cuya suma asciende a la suma de $ 10.158.285.oo y se han realizado abonos por la suma de $ 359.100; 231.856; 335.944; 319.659, 772.096., 641.031.oo y 1.254.058,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.057.845, los títulos judiciales por valor de **M/CTE** $ 615.907,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002653926	03/06/2021	$ 121.559,00
469030002667017	07/07/2021	$ 121.559,00
469030002680409	10/08/2021	$ 121.559,00
469030002689949	06/09/2021	$ 121.559,00
469030002701632	07/10/2021	$ 129.671,00
	Total Valor	$ 615.907,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y solicitud de aclaración. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2520/ Rad. 016-2018-00039-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito $ 5.984.553 (fl.242), razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

Ahora bien, de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

Por otro lado, el demandante solicita se aclare el valor de las costas procesales, pues mediante auto 3267 del 28 de julio de 2021, se dispuso como valor de las costas la suma de $ 1.837.360.oo, cuando lo correcto es $782.800.oo.

Revisado el expediente, le asiste razón a la parte demandante, por lo que se aclarará el valor de las costas, siendo el valor correcto $782.800.oo. igualmente, se deja claro que las costas ya fueron relacionadas y pagadas en el auto 3267 del 28 de julio de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JAIRO EDUARDO MURILLO MONTAÑO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.665.025, los títulos judiciales por valor de **M/CTE** $ 5.841.546,00, así:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002671531	21/07/2021	$ 487.287,00
469030002671532	21/07/2021	$ 790.597,00
469030002671533	21/07/2021	$ 487.287,00
469030002671534	21/07/2021	$ 487.287,00
469030002671535	21/07/2021	$ 494.367,00
469030002671536	21/07/2021	$ 468.910,00
469030002671537	21/07/2021	$ 1.066.587,00

469030002671538	21/07/2021	$ 468.910,00
469030002671539	21/07/2021	$ 374.222,00
469030002671540	21/07/2021	$ 468.910,00
469030002679986	09/08/2021	$ 247.182,00
	Total Valor	$ 5.841.546,00

SEGUNDO: OFICIAR REITERANDO AL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

TERCERO: ACLARAR el auto 3267 del 28 de julio de 2021, en el sentido de indicar que, el valor de las costas es $ $782.800.oo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2550/ Rad. 017-2019-00744-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBREDE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2560/ Rad. 018-2010-00225-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2552/ Rad. 018-2019-00921-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se resolverá sobre la entrega de depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2556/ Rad. 018-2020-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2522/ Rad. 023-2010-00438-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2528/ Rad. 025-2008-00181-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.342 C-1) $12.815.840.64; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de $ 10.402.593,00.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIO SOLIDARIOS NIT.890.304.581-2**,** los títulos judiciales; por valor de $ 10.402.593,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002592532	09/12/2020	$ 228.945,00	469030002664766	01/07/2021	$ 236.228,00	469030002664792	01/07/2021	$ 219.952,00
469030002664722	01/07/2021	$ 236.228,00	469030002664767	01/07/2021	$ 236.228,00	469030002664793	01/07/2021	$ 469.904,00
469030002664724	01/07/2021	$ 504.676,00	469030002664769	01/07/2021	$ 236.228,00	469030002664794	01/07/2021	$ 219.952,00
469030002664726	01/07/2021	$ 236.228,00	469030002664772	01/07/2021	$ 504.676,00	469030002664795	01/07/2021	$ 219.952,00
469030002664729	01/07/2021	$ 236.228,00	469030002664774	01/07/2021	$ 219.952,00	469030002664797	01/07/2021	$ 228.945,00
469030002664730	01/07/2021	$ 236.228,00	469030002664775	01/07/2021	$ 219.952,00	469030002664799	01/07/2021	$ 228.945,00
469030002664731	01/07/2021	$ 207.981,00	469030002664777	01/07/2021	$ 469.904,00	469030002664800	01/07/2021	$ 228.945,00
469030002664733	01/07/2021	$ 207.981,00	469030002664778	01/07/2021	$ 219.952,00	469030002664803	01/07/2021	$ 489.120,00
469030002664736	01/07/2021	$ 207.981,00	469030002664779	01/07/2021	$ 228.945,00	469030002664805	01/07/2021	$ 228.945,00
469030002664737	01/07/2021	$ 219.952,00	469030002664781	01/07/2021	$ 228.945,00		**Total Valor**	$ 10.402.593,00
469030002664739	01/07/2021	$ 228.945,00	469030002664783	01/07/2021	$ 228.945,00			
469030002664741	01/07/2021	$ 228.945,00	469030002664788	01/07/2021	$ 236.228,00			
469030002664745	01/07/2021	$ 489.120,00	469030002664789	01/07/2021	$ 219.952,00			
469030002664751	01/07/2021	$ 236.228,00	469030002664790	01/07/2021	$ 219.952,00			
469030002664765	01/07/2021	$ 236.228,00	469030002664791	01/07/2021	$ 219.952,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de liquidación de crédito y medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2532/ Rad. 025-2015-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

La apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado NUBIA NERY BATERO DE BANGUERA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada NUBIA NERY BATERO DE BANGUERA identificado con la cedula de ciudadanía No 31.372.334, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA ($18.200.000.oo M/CTE.**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2554/ Rad. 025-2019-00258-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2530/ Rad. 025-2020-00154-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** como vocero de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS Y INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2560/ Rad. 026-2016-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.,** como vocero de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS Y INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, EDGAR JULIAN BUENO MARIN se entiendan con el respecto al pago.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-195572,** el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos**.**

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de dineros a su favor razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.142) $82.171.337.67 y costas (fl123) $2.540.400.oo cuya suma en total ascendería a $84.711.737,67, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

Continuando, los extremos procesales, presentan escrito en el que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares: razón por la cual este despacho procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 1, del C.G.P. “levantamiento de embargo”.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.,** como vocero de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS Y INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al **Dr. M**ILTON JAVIER JIMENEZ como apoderado judicial de **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**

CUARTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-195572** de propiedad de **EDGAR JULIAN BUENO MARIN.**

QUINTO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **M**ILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **$** 45.200.000,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002486872	11/02/2020	$ 22.600.000,00
469030002486874	11/02/2020	$ 22.600.000,00
	Total Valor	$ 45.200.000,00

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Levántese la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-195572, comunicado mediante oficio 0672 de fecha 07 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

-

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial contenedor de avaluó y liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2542/ Rad. 031-2017-00592-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, allega el presente expediente, pues se encontraba traspapelado, dando ingreso a despacho el 22 de octubre de 2021.

Ahora bien, respecto al escrito de avalúo presentado por la parte actora se tiene que el documento aportado es un DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL, mas no, un certificado de avalúo catastral. Sin obviar, que por el transcurso del tiempo en que el expediente no fue encontrado el avalúo se desactualizó.

Por otro lado, la parte ejecutante aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que aporte el certificado de avalúo catastral y comercial, actualizado de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2558/ Rad. 032-2019-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2524/ Rad. 034-2014-00983-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.127 C-1) $91.360.768.55; y costas por el valor de $ 5.020.301.00 (fol.103) y se han realizado abonos por el valor $ 13.237.751 Y 2.506.172.00 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de $ 7.492.203,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**,** a través de la Dr (a) CONSUELO RIOS**,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.833.304, los títulos judiciales por hasta; por valor de $ 7.492.203,00cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002539170	29/07/2020	$ 150.666,00	469030002631299	26/03/2021	$ 153.091,00
469030002547212	26/08/2020	$ 150.666,00	469030002641225	27/04/2021	$ 153.091,00
469030002557400	28/09/2020	$ 150.666,00	469030002650360	26/05/2021	$ 153.091,00
469030002570670	27/10/2020	$ 150.666,00	469030002662383	28/06/2021	$ 306.182,00
469030002584018	26/11/2020	$ 301.332,00	469030002673672	27/07/2021	$ 153.091,00
469030002601269	28/12/2020	$ 150.666,00	469030002685630	26/08/2021	$ 153.091,00
469030002607152	26/01/2021	$ 153.091,00	469030002696993	28/09/2021	$ 153.091,00
469030002609644	29/01/2021	$ 4.753.540,00	469030002706361	26/10/2021	$ 153.091,00
469030002619538	25/02/2021	$ 153.091,00		**Total Valor**	$ 7.492.203,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2309
Rad. 001-2016-00672-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **MAY FLOWER AVIRAMA GIRALDO.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **MAY FLOWER AVIRAMA GIRALDO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 1059901880, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE veintiseis millones DE PESOS M/CTE. ($26000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete secuestro del vehículo propiedad del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2317
Rad. 002-2017-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita secuestro del vehículo propiedad del demandado; el despacho observa que en la actualidad no se ha decomisado el vehículo propiedad de demandado, razón por la cual se requerirá al apoderado judicial de la parte actora, a diligenciar el oficio que ordena el decomiso del vehículo de placa ICU654, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de secuestrar el vehículo propiedad del demandado, conforma a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2287
Rad. 004-2021-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ARENAS Y TRITURADOS SAHARA S.A.S.** contra **CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -004-2021-00033-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2311
Rad. 009-2010-00456-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretara la medida de embargo de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS**, derechos, dineros y títulos y demás acreencias que tenga o llegue a tener BIOFAM SAS NIT 900.283.802-9Nen calidad de **DEMANDANTE** dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. 014-2019-00510-00 contra ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TAFU. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2307
Rad. 014-2017-00202-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **JORGE VIVEROS GAMBOA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **JORGE VIVEROS GAMBOA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16470624, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE diecisiete millones DE PESOS M/CTE. ($17000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2317
Rad. 015-2016-00499-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble propiedad del demandado; el Despacho observa que no reposa constancia que se haya tramitado el embargo, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2289
Rad. 018-2020-00725-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP.** contra **MANUEL ISAAC PERLAZA CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2020-00725-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2291
Rad. 021-2020-00584-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A. notifica.co@bbva.com** contra **TRAINING DE LO IMPOSIBLE S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2020-00584-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2293
Rad. 023-2020-00645-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS SIGLA: COOAFIN** contra **CINDY LIANEY CASTANO HERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2020-00645-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2295
Rad. 023-2021-00022-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **OLGA MATILDE CHAUX LOZANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2021-00022-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2297
Rad. 023-2021-00074-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **SOCIEDAD COMERCIAL Y RESIDENCIAL VALLE DEL LILI S.A. SOCOREVAL S.A.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2021-00074-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2299
Rad. 023-2021-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **VERONICA PATRICIA VALENZUELA ALONSO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2021-00357-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2301
Rad. 025-2020-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.** contra **GLADYS FAYSURY RAMIREZ VEGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2020-00314-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2303
Rad. 027-2021-00146-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Mixto adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **OVIDIO RODRIGUEZ RINCON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -027-2021-00146-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2305
Rad. 032-2017-00204-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **DIGNA EMERITA MURILLO RIVAS.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **DIGNA EMERITA MURILLO RIVAS** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 31283428, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE setenta y cinco millones DE PESOS M/CTE. ($75000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2313
Rad. 034-2019-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE ITAGÜI**,** propuesto por AUTECO MOBILITY S.A.S en contra del señor AGUILAR CHACON HELVERT identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.693.078, Rad. No. 001-2021-00836-00. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2315
Rad. 035-2019-00518-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% del salario que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado DIEGO ARMANDO CAMPIÑO RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80882566, con el HOSPITAL DEL SARARE-ESE de la ciudad de Saravena-Arauca. Limítese el embargo a la suma de **veinte millones de pesos M/CTE. $20.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17